



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2023-00064-00
Demandante	ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL
Demandado	ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. En el caso de impugnación de paternidad, deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
2. Deberá indicarse con claridad si también se pretende tramitar pretensiones de **investigación de paternidad** respecto del señor LEONEL LÓPEZ SUÁREZ, de ser así, se deberán formular las pretensiones respectivas, ajustando además el poder otorgado; adicionalmente deberá indicarse la dirección física y electrónica de notificación del señor LEONEL LÓPEZ SUÁREZ. Además de acredita el envío de la demanda.
3. Se debe allegar copia de la cedula de ciudadanía de ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL.
4. Como quiera que el poder judicial otorgado no lo fue mediante mensaje de datos<sup>1</sup> (Ley 2213 de 2022), es necesario que cumpla con el requisito de presentación personal por parte del poderdante, conforme al artículo 74 del CGP.
5. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Ley 527 de 1999, artículo 2º «a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;»

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 16.  
Publicado el día 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5861116e835cc0b959ce355c11f60f100b236656505f8f5982e7c13ac3ca722**

Documento generado en 23/05/2023 07:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**